

ANEXO 5

EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES, EL INFORME DE  
REGULARIZACIÓN METROPOLITANA (IRM)  
ACTUALIZADOS

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by FABIO AGUSTIN  
VASCOÑEZ GRANJA  
Date: 2020.06.04 17:21:50 COT  
Location: Registro de la Propiedad - Quito

**Número de Trámite: 1005922**

**Número de Petición: 1079193**

**Fecha de Petición: 3 de Junio de 2020 a las 10:36**

**Número de Certificado: 1120181**

**Fecha emisión: 4 de Junio de 2020 a las 17:21**

**Referencias:**

1. 03/06/2013-PO-40072f-15411i-41314r
2. 20/05/2013-PO-36762f-14103i-37814r
3. 20/05/2013-PO-36756f-14100i-37809r
4. 20/05/2013-PO-36754f-14099i-37808r
5. 20/05/2013-PO-36751f-14097i-37805r
6. 04/07/2012-PO-43925f-17152i-46437r
7. 07/03/2012-PO-14901f-5929i-16277r
8. 01/12/2010-PO-93964f-36668i-94829r
9. 15/11/2010-PO-89388f-34905i-90258r
10. 23/03/2010-PO-21801f-8680i-21749r
11. 20/12/2006-PO-78977f-32430i-83032r
12. 20/12/2006-PO-78974f-32428i-83030r
13. 31/10/2006-PO-66782f-27504i-71144r
14. 31/10/2006-PO-66781f-27503i-71143r
15. 28/02/2005-PO-10637f-4753i-12064r
16. 28/02/2005-PO-10635f-4752i-12063r
17. 21/02/2005-PO-9362f-4170i-10410r
18. 02/02/2005-PO-6265f-2789i-6854r
19. 02/02/2005-PO-6264f-2788i-6852r



El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno situado en la parroquia GUAYLLABAMBA, de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

1. Los cónyuges JUAN CARLOS CARLOSAMA YAMAG y PAULINA ALEXANDRA TARAGUAY ANALUISA.
2. cónyuges señores JOSE LUIS EGAS TATIZ y AMADA NOHEMI CARLOSAMA ROSERO.
3. señores CLEMENTE JAVIER ALMEIDA ALMEIDA, soltero; y ANGELICA BEATRIZ CARLOSAMA ROSERO, soltera
4. DEYSI SOLEDAD CARLOSAMA ROSERO, Soltera y JOSE LUIS RODRIGUEZ ERAZO, Soltero
5. cónyuges JOSÉ ANTONIO CARLOSAMA CHACUA y BLANCA NOHEMÍ ROSERO CHUGA
6. CARMEN AMELIA ORTEGA CUASES, Casada con el señor ALBERTO QUIÑA CABASCANGO
7. HUGO TARQUINO PINEDA PINEDA, casado con LIDIA TERESA FRIAS AYALA
8. ZOILA CHUSHIG QUILUMBA, viuda
9. MARIO HIPOLITO QUISHPE FLORES, soltero, por quien estipula, la señora, JUANA FLORES PINEDAD, según lo establecido en el artículo 1465 del código civil vigente;
10. cónyuges CHRISTIAN MAURICIO ROJAS CUEVA y ESPERANZA DE JESUS GONZALEZ CUICHAN.
11. cónyuges MARIA MATILDE ANDRANGO TUQUERRES; y, SEGUNDO LUIS ANDRANGO AMANTA
12. señora ROSA ELIZA FLORES CABASCANGO, casada con el señor OMAR ALIRIO ROSERO BOLAÑOS
13. cónyuges LUIS ARMANDO BENAVIDES CHALACAN y VERONICA MARGOTH CAICEDO CUASQUER.



14. MARIA MARLENE FLORES CABASCANGO, soltera

15. AVELINA CHURACO TUGULINAGO, casada, con el señor SALVADOR FARINANGO

16. CARLOS LORENZO MOLINA SARANGO, casado con la señora BLANCA MARGARITA GONZALES LOJANO.

17. cónyuges BLANCA MARGARITA GONZALES LOJANO Y CARLOS MOLINA SARANGO

18. FRANCLIN ERNESTO SIMBAÑA CHULCA, de estado civil casado con MARIA ANDRANGO SANDOVAL,

19. HUGO TARQUINO PINEDA PINEDA, casado con la señora LIDIA TERESA FRIAS

20. VICTOR ASCANTA, casado y LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO, casada.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

1. DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO y RICARDO FLORES CARRILLO, según escritura pública otorgada el doce de marzo del dos mil trece, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el tres de junio de dos mil trece.

2. EI DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges señores LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO y RICARDO FLORES CARRILLO, según escritura pública otorgada el DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el VEINTE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

3. DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (2.54%) de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO y RICARDO FLORES CARRILLO, según escritura pública otorgada el DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el VEINTE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

4. EI DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (2.50%) de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges LUZ MARÍA ASCANTA QUINCHUANGO y RICARDO FLORES CARRILLO, según escritura pública otorgada el DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte de mayo de dos mil trece.

5. EI DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges LUZ MARÍA ASCANTA QUINCHUANGO y RICARDO FLORES CARRILLO, según escritura pública otorgada el DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte de mayo de dos mil trece.

6. EI DOS PUNTO QUINIENTOS POR CIENTO (2.500%) de derechos y acciones, mediante compra a la señora GLENDA LORENA ESPINOZA JIMENEZ, Divorciada, según escritura pública otorgada el DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el cuatro de julio de dos mil doce.

7. EI SEIS PUNTO SETECIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO de derechos y acciones, mediante compra a CESAR HUMBERTO TIRADO QUINTO, divorciado, según escritura pública otorgada el VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, ante el Notario del cantón San Miguel de los Bancos, Doctor Jorge Rubio, inscrita el siete de marzo de dos mil doce.

8. EI DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (2,54 %), por compra a los cónyuges LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO y RICARDO FLORES CARRILLO, según escritura pública otorgada el DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta,



Inscrita el uno de diciembre del dos mil diez.

9. El DOS PUNTO CINCO POR CIENTO ( 2.5 %) de los derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges RICARDO FLORES CARRILLO y LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO, según escritura pública otorgada el CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario TRIGÉSIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el quince de noviembre de dos mil diez.

10. El DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges RICARDO FLORES CARRILLO y LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO, según escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y tres de Marzo del dos mil diez.

11. El DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %) de los derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO y RICARDO FLORES CARRILLO, según escritura pública otorgada el DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte de diciembre del dos mil seis.

12. El DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %) de los derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO y RICARDO FLORES CARRILLO, según escritura pública otorgada el DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte de diciembre del dos mil seis.

13. El DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %) de los derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges señora LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO y RICARDO FLORES CARRILLO, según escritura pública otorgada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el treinta y uno de octubre de dos mil seis.

14. El DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %) de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges señora LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO y RICARDO FLORES CARRILLO, según escritura pública otorgada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el treinta y uno de octubre de dos mil seis.

15. EL DOS PUNTO QUINIENTOS POR CIENTO de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges RICARDO FLORES CARRILLO y LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO, según escritura pública otorgada el DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario PRIMERA del cantón Puerto Quito, Doctor NAPOLEON BORJA BORJA, inscrito el VEINTE Y OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.

16. El dos punto quinientos por ciento, mediante compra a los cónyuges RICARDO FLORES CARRILLO y LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO, según escritura pública otorgada el DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario PRIMERO del cantón Puerto Quito, doctor Napoleón Borja Borja, inscrito el VEINTE Y OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.

17. LOS DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL DOS PUNTO QUINIENTOS POR CIENTO, mediante compra a los cónyuges RICARDO FLORES CARRILLO Y LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO, según escritura pública otorgada el VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario PRIMERO del cantón Puerto Quito, Doctor Napoleón Borja Borja, inscrita el veinte y uno de febrero de dos mil cinco.- Se aclara que por un error involuntario en la escritura de compraventa otorgada el diecisiete de Julio de mil novecientos ochenta y seis, ante el Dr. Efraín Martínez, inscrita el doce de marzo de mil novecientos noventa se hizo constar como LUZ MARIA ASCANTA QUINCHIGUANO, siendo su nombre verdadero LUZ MARIA ASCANTA QUINCHUANGO, según copia de la cédula que se adjunta tratándose de la misma persona.



18. El SEIS PUNTO SETECIENTOS VEINTE POR CIENTO (6.720%), de los derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges VICTOR ASCANTA QUINCHIGUANO y MARIA CONCEPCION QUISHPE PINEDA, según escritura pública otorgada el SIETE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario PRIMERO del cantón Puerto Quito, Doctor Napoleón Borja Borja, inscrita el dos de febrero de dos mil cinco.

19. DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL VEINTE Y NUEVE PUNTO DOSCIENTOS DOS POR CIENTO, mediante compra a los cónyuges VICTOR ASCANTA QUINCHIGUANO y MARIA CONCEPCION QUISHPE PINEDA, según escritura pública otorgada el SIETE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario PRIMERA de la ciudad de Puerto Quito, Doctor Napoleón Borja Borja, inscrita el dos de febrero de dos mil cinco.

20. Derechos y acciones sobrantes, mediante compra, a los cónyuges Ramón Ascanta Imbaquingo y Rosario Quinchiguano, según escritura otorgada el diez y siete de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario doctor Efraín Martínez, inscrita el doce de marzo de mil novecientos noventa; habiendo éstos adquirido por compra al Dr. Federico Proaño y su cónyuge Deidamia Rodríguez y adjudicación en la partición, todos según escritura otorgada el diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Notario doctor Luis Maya, inscrita el veinte y dos de octubre del mismo año; y Aclaratoria y rectificatoria de la partición según escritura otorgada el diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Notario doctor Luis Maya, inscrita el treinta de los mismos mes y año; y Rectificatoria de la Aclaratoria y Modificatoria, el veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Notario doctor Luis Maya, inscrita el once de marzo del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Con número 878, repertorio 78978, del registro de Demandas, con fecha cinco de octubre del dos mil diez, se encuentra inscrita una demanda, dictada por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio Especial número 707-2010 que sigue Gerardo Elías Morales Alcazar en contra de Victor Ascanta, se dispone la demanda de Fijación de Linderos, del inmueble ubicado en la parroquia Guayllabamba de este cantón.----- A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número mil cuatrocientos treinta y nueve, repertorio 40226, del Registro de Prohibiciones de enajenar, Tomo ciento veinte y dos y con fecha trece de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrito el télex oficial enviado por el Juez Cuarto de lo Penal de los Ríos, mediante el cual y dentro del Juicio penal que sigue esa judicatura, en contra de José Rodríguez (puede tratarse de un homónimo) y otro, por tráfico de droga, se dispone la prohibición de enajenar de los bienes de los sindicatos.----- En el registro de Prohibiciones de enajenar, numero 8989, repertorio 33520 y con fecha VEINTE Y TRES DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, a las DIECISEIS horas, y CINCUENTA Y SEIS minutos, se me presento el auto de TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, enviado por el JUZGADO DE COACTIVAS DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS-AGD, el mismo que transcrito textualmente es como sigue". Quito, 13 de Junio del 2003; a las 16h00.- VISTOS.- Doctora WILMA JOSEFINA SALGADO TAMAYO, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en mi calidad de Juez de Coactivas, amparada en el Art.27 de la Ley de Reordenamiento en Materia económica, en el Área Tributario-Financiera, Título II, Garantía de Depósitos.- Del instrumento público que adjunto prueba la existencia de la obligación y se establece que adeudan a la Agencia de Garantía de Depósitos en concepto de capital, las siguientes instituciones y personas: que constan en el listado adjunto: entre otros LUIS RODRIGUEZ (puede tratarse de un homónimo).----- A fojas 808, número 2294, Rep. 43973, del Registro de Prohibiciones de Enajenar.y con fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se presentó el oficio No.1105--JPPP-1346--98, de septiembre diez del mismo año, enviado por el señor Juez Primero de lo Penal de Pichincha, mediante el cual y dentro del juicio penal No. 1346-98, que sigue esa judicatura en contra de JOSE EGAS (pudiendo tratarse de un homónimo), por fraude en la liquidación forzosa del Banco de Préstamos, se dispone la prohibición de enajenar del sindicato. Con fecha veinte y seis de enero del dos mil cinco, se encuentra marginada, con vista de las partidas de defunción de Ramón Ascanza Imbaquingo y de Rosario Ambrosia Quinchiguano Cahueñas, de fecha veinte y dos de enero del dos mil cinco, la cancelación del derecho de usufructo, uso y habitación, que pesaba sobre el inmueble relacionado.----- No está embargado, ni hipotecado.----OBSERVACION: SAN VICENTE PASAJE UNO.----- No se revisó gravámenes a nombre de Salvador Farinango y Víctor Ascanta por desconocer los nombres y apellidos completos.----- En virtud de lo señalado en el Art. 13. De la Ley de Registro, con fecha 17/09/2019, ingresó una venta, con repertorio 2019075724, la cual no se



encuentra inscrita.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. -----\* "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web [https://pam.quito.gob.ec/mdmq\\_web\\_irm/irm/buscarPredio.jsf](https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf)".

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

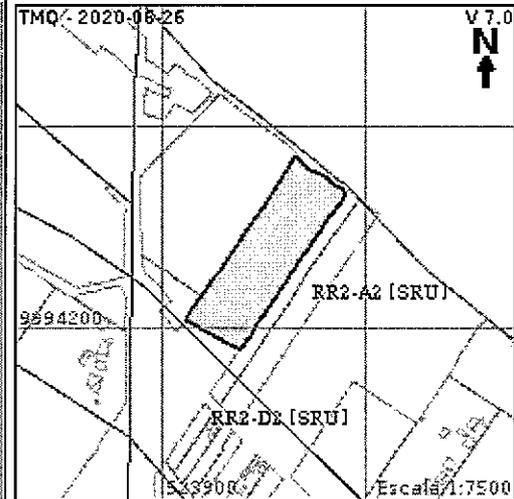


## IRM - CONSULTA

## \*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

<b>DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO</b>	
C.C./R.U.C.:	1704265048
Nombre o razón social:	ASCANTA QUINCHIGUANO VICTOR
<b>DATOS DEL PREDIO</b>	
Número de predio:	5152200
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	14642 02 002 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
<b>ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
Área de construcción cubierta:	0.00 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	0.00 m2
<b>DATOS DEL LOTE</b>	
Área según escritura:	12000.00 m2
Área gráfica:	11430.57 m2
Fronte total:	4.48 m
Máximo ETAM permitido:	7.50 % = 900.00 m2 [SRU]
Municipalidad Metropolitana:	AEROPUERTO
Parroquia:	GUAYLLABAMBA
Barrio/Sector:	S.VICENTE DE GUA
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)
Aplica a incremento de pisos:	

## \*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE



## VIAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	39647	0	5 m definicion vial	0

## REGULACIONES

## ZONIFICACIÓN

Zona: A2 (A1002-35)

Lote mínimo: 1000 m2

Fronte mínimo: 20 m

COS total: 70 %

COS en planta baja: 35 %

## PISOS

Altura: 8 m

Número de pisos: 2

## RETIROS

Frontal: 5 m

Lateral: 3 m

Posterior: 3 m

Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada

Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural

Uso de suelo: (RR2) Residencial Rural 2

Factibilidad de servicios básicos: NO

## AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

## OBSERVACIONES

## PREDIO EN DERECHOS Y ACCIONES.

## SOLICITARA INFORME DE DEFINICION VIAL PARA DETERMINAR SI EL LOTE SE ENCUENTRA AFECTADO

Previo a iniciar cualquier proceso de edificación o habilitación del suelo, procederá con la regularización de excedentes o diferencias de áreas del lote en la Administración Zonal respectiva, conforme lo establece el CÓDIGO MUNICIPAL, TITULO II.

## NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- \* Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.